Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3881375435

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Cia.: 49	Sección / Sub-sección: 1503 (CAUCION /EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA)	Póliza Nº: 3413	Endoso Nº: 1
Asegurado:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - ITAPUA		Doc. 80005191-2
Domicilio:	LUIS MARIA ARGAÑA Y JOVENES DE LA DEMOCRACIA	Localidad: ENCARNACION	
Tomador:	SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.		Doc. 80054285-1
Domicilio:	CERRO CORA E/ANTEQUERA Y ARTIGAS-EDIF.DON JULIO II	Localidad: ENCARNACION	

Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs
27/09/2024	00:00hs. del 01/01/2025	23:59hs. del 31/12/2025	365	15.000.000.-

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - ITAPUA, con domicilio en LUIS MARIA ARGAÑA Y JOVENES DE LA DEMOCRACIA, ENCARNACION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 15.000.000.- (Guaranies: Quince Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en CERRO CORA E/ANTEQUERA Y ARTIGAS-EDIF.DON JULIO II, ENCARNACION - PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Concurso de Oferta N°: 03 - Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de obras civiles - Juzgados de Paz y Primera Instancia del Interior del Dpto. de Itapúa. Id N°: 406220 .- ID:406.220.-

EXCLUSIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

El Contrato no se aplica a ningún siniestro o daño ocasionado directa o indirectamente por o en consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades o operaciones de carácter bélico (exista o no guerra declarada), guerra civil, motín, conmoción civil que tome las proporciones de o ascienda a una sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, ley o saqueo marcial o pillaje o saqueo en cualquiera de estas circunstancias, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daño a propiedad por o por la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local o cualquier hecho o circunstancia inherente a cualquiera de lo anterior.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - REASEGUROS - 1994 (NMA 1975A)

Este Contrato excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Contrato, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros sobre:

Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.

Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos descriptos en el ítem (i) precedente) que se utilicen o se hayan utilizados para:

a) La generación de energía nuclear; o

b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación.

La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descriptos en los ítems (i) a (iii) anteriores, a menos que tales seguros excluyan los riesgos irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descriptos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);

Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem a) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención precedente no incluirá:

El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:

a) Material Nuclear;
b) Todos los Bienes Materiales que se encuentren en la Zona de Alta Radioactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o de alcanzarse el primer punto crítico, cuando así se haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear.

El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión;
Terremoto;
Impacto de aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;
Irradiación y contaminación radiactiva;
Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto 1) anterior que involucren directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en tales Bienes.

Definiciones:

Se entiende por 'Material Nuclear":

(i) Combustible nuclear, salvo uranio natural y uranio empobrecido, capa de producir energía mediante un proceso en cadena auto sustentado de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con otro material; y

(ii) Productos o Desechos Nucleares.

Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

Se entiende por "Instalación Nuclear":

(i) Cualquier Reactor Nuclear

(ii) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reprocese combustible nuclear irradiado; y

(iii) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, salvo el almacenamiento vinculado al transporte de tal material

Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.

Se entiende por "Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear", la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.

Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.

Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":

(i) Para plantas de generación nuclear de energía y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y

(ii) Para Instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un blindaje biológico.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este Contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente reaseguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

Si el Asegurador considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del respectivo Asegurado.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato; sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1. todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2. cualquier indisponibilidad parcial o total o fallo o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración

de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100)

Ningún Asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES LMA5394

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este contrato de seguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y
2.2. el método de transmisión sea directo o no, incluye, pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

NMA 2919 - ANEXO DE EXCLUSIONES DE GUERRRA Y ACTOS DE TERRORISMO(Amended)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2. Actos de terrorismo.

A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al Uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas Que o bien actúan solas o por encargo o en Conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, Incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública O parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

Regional
SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3881375435

Póliza de Seguro Nº 1503003413
Tomador: SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.

MOTIVO: A PEDIDO DEL ASEGURADO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	318.182
I.V.A. s/Prima	31.818
Premio	350.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	350.000

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		350.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	01/01/2025	350.000
Total		350.000

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de (Guaranies 350.000)

Las demás condiciones particulares y generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ENCARNACION, 27 de septiembre de 2024

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

MARCELO GARAY
Gerente Técnico